



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA ANÓNIMA AGRICOLA EL
RENUEVO COLLAMEDI S.A.*.*

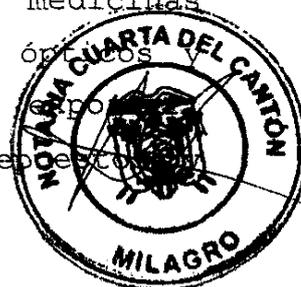
CAPITAL SUSCRITO: \$ 800,00

CAPITAL PAGADO: \$ 400.00

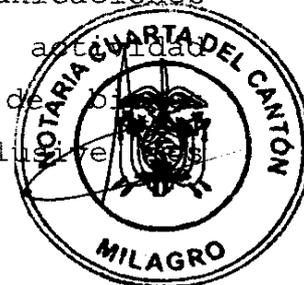
En la ciudad de Milagro, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los siete días del mes de Enero del año dos mil catorce, ante mí, Abogado WASHINGTON EDUARDO SALINAS TOMALA, NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN MILAGRO; Comparecen. Por una parte los señores: COLLANTES MENDOZA JIMMY ISRAEL, ecuatoriano, soltero, Médico veterinario, ROBERTO MARCELO MEDINA PARRA, ecuatoriano, casado, chofer profesional. Los comparecientes me manifiestan que son de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio y residencia en éste Cantón Milagro, mayores de edad y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe.- Bien instruidos sobre el objeto y resultados de la presente Escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA AGRICOLA EL RENUEVO COLLAMEDI S.A. proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el libro de escrituras a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima que se otorga al tenor de las clausulas siguientes: PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía anónima que se denominará AGRICOLA EL RENUEVO COLLAMEDI S.A., los señores: COLLANTES MENDOZA JIMMY ISRAEL, con cédula de ciudadanía 092467309-8 Médico Veterinario, con domicilio en la ciudad Milagro, Provincia del Guayas y de nacionalidad



Ecuatoriana. ROBERTO MARCELO MEDINA PARRA, con cédula de ciudadanía 060149001-4 casado, chofer profesional, con domicilio en la ciudad de Milagro, Provincia del Guayas y de nacionalidad Ecuatoriana respectivamente, además declaran que el tipo de inversión es nacional. SEGUNDA.- la compañía se constituye mediante este contrato y se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo Ecuatoriano que fueran aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA AGRICOLA EL RENUEVO COLLAMEDI S.A. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constitúyase en esta ciudad de Milagro, la compañía que se denomina AGRICOLA EL RENUEVO COLLAMEDI S.A., la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos que se expidieren.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto a: **A)** Dedicarse a la agricultura y comercialización de productos agrícolas a su importación y exportación; **B)** Importar, exportar comercializar, arrendar, fabricar, instalar, dar mantenimiento y reparar toda clase de equipos como máquinas y maquinarias para la industria, agricultura, toda clase de aparatos y suministros eléctricos incluyendo computadores, equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones, teléfonos celulares, repuestos, accesorios y todas sus actividades conexas. **C)** Importar, exportar y comercializar productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama industrial, agrícola, veterinaria, humana, medicinas químicas, naturales, aparatos e instrumentos ópticos, accesorios para oftalmología **D)** Importar y exportar toda clase de vehículos automotores, sus repuestos



accesorios, lubricantes y herramientas, embarcaciones mayores y menores, tractores, motores nuevos o usados, aeronaves y sus motores, equipos y accesorios, maquinaria liviana y pesada para la construcción, equipos y suministros para climatización y refrigeración, contenedores, materia prima de cualquier tipo, variedad o estado. E) A realizar actividades comerciales relacionadas con el objeto social de la compañía, mediante la adquisición de franquicias de marcas de productos o servicios, adquirir, explotar y disponer de patentes, marcas de fábrica, nombres comerciales y marcas distintas, actividades de intermediación comercial, promociones comerciales, instalación, administración y explotación de supermercados, tienda de comercio mayorista, así como todo tipo de comercio al por mayor o menor. F) Proporcionar servicios profesionales, empresariales e industriales relacionados con el objeto social de la compañía y conforme a la ley, servicios técnicos y especializados en instalación, mantenimiento y reparación de equipos, maquinarias industriales, motores y equipos eléctricos, proveer servicios relacionados con la actividad agrícola y ganadera. G) Se dedicará a la construcción de obras civiles, arquitectónicas y urbanísticas; a la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestre, puertos y demás; a la instalación, construcción, mantenimiento, estudio y fiscalización de obras de ingeniería, vialidad, electromecánicas, metalmeccánicas, de redes telefónicas, telecomunicaciones y eléctricas en general; se dedicará a la actividad inmobiliaria en general y arrendamiento de bienes inmuebles, tanto urbano como rurales, inclusive



sujetos a régimen de propiedad horizontal; **H)** Al desarrollo y explotación ganadera, agrícola, pecuaria y avícola, su comercialización tanto nacional como internacional. **I)** Podrá efectuar inspecciones de productos de exportación tales como; café, cacao, mango, banano, pescado congelado, productos no tradicionales, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo las respectivas certificaciones. **J)** Transformación y procesamiento de materia prima en productos terminados y/o elaborados; a la explotación, exportación e importación maderera en estado natural o procesada; a la importación, exportación y comercialización de todo tipo de granos, azúcar, aceites, productos tradicionales y no tradicionales como el banano, frutas, café, cacao, flores en estado natural, procesado o envasado, realizar todo tipo de fumigaciones agrícolas, comerciales y domiciliarias. **K)** A la actividad pesquera y bioacuáticas en todas sus fases, captura, extracción, procesamiento, comercialización, en los mercados internos y externos, instalar su planta industrial para el empaque o envase de su producción o compra de productos de mar, ríos estuarios o criaderos artificiales. **L)** Actividades de fletamentos y operación de buques y en general al transporte fluvial, **M)** A la prestación de servicios portuarios tales como arrendamiento de montacargas, estribas, salvataje en varamientos, aprovisionamiento de víveres e insumos, estiba, desestiba, almacenamiento, refrigeración y empaque. **N)** Se dedicará a la edición de libros, revistas, obras literarias, científicas, religiosas y de cultura general; a la radio y televisión, difusión televisiva, por internet, explotación de



utilización de frecuencias eléctricas, radiales o satelitales a través de concesiones otorgadas por el estado, con fines educativos, religiosos, comerciales o con cualquier otro propósito **O)** Promoción de toda clase de eventos masivos, concursos y otros con fines culturales, deportivos o artísticos. **P)** A brindar servicio de correo o Courier a nivel local, nacional o internacional. **Q)** Se dedicará a la importación, exportación y comercialización de metales ferrosos y no ferrosos, incluyendo oro, plata, bronce, cobre, aluminio, y piedras preciosas, ya sea en materia prima o manufacturada. **R)** A la producción y comercialización de todo tipo de energía alternativa incluyendo la solar, eólica y otras. **S)** Se dedicará al reciclaje, comercialización y exportación e importación de todo tipo de productos terminados y materiales, incluyendo papel, cartón, plásticos, metales, aceites. **T)** A brindar servicios de limpieza, de parques, hospitales, ciudadelas, edificios públicos y privados; **U)** Se dedicará a la siembra de plantas ornamentales, mantenimiento y riego de áreas verdes, jardines, parques, sean públicos o privados. **V)** A todas las formas de captación, manejo, industrialización, procesamiento, distribución y comercialización de agua en todos sus estados y presentaciones, incluyendo agua purificada y embotellada, hielo y otros. **W)** Podrá actuar como comisionista, intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras, pudiendo participar en licitaciones, concursos de precios, calificar como proveedor de bienes y servicios para el estado, empresas privadas, públicas o semipúblicas, gobiernos descentralizados, Prefecturas, entre otros.



prestación de servicios de asesoría, formulación, auditoria, planificación de proyectos agrícolas, industriales, sociales, educativos y otros. Y) Como medio para cumplir con su objeto social, la compañía podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo, conforme a las actividades establecidas en las leyes ecuatorianas, podrá asociarse con otras instituciones u organizaciones públicas o privadas, personas naturales o jurídicas, inclusive con otras compañías. ARTÍCULO TERCERO.-El plazo para el cual se constituye esta compañía es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. ARTÍCULO CUARTO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Milagro, Provincia del Guayas, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador o del Exterior.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El Capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América. Dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO SEXTO.-Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientas inclusive y serán firmadas por el Gerente General y Presidente Ejecutivo de la compañía. ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción del certificado provisional se extraviare, deteriorase o destruyera, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio

de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación de título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificados anulados. ARTÍCULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho en las juntas generales a voto en proporción a su valor pagado, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales. ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotaran en el libro de acciones y accionistas donde se registran también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. ARTICULO DECIMO.- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La compañía podrá seguir según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos de la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutara a través del Gerente General y del Presidente Ejecutivo, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año.



de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Gerente General o el Presidente Ejecutivo, a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Gerente General o del Presidente Ejecutivo, por su iniciativa o a pedido de un numero de accionistas que represente por lo menos al veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de la primera convocatoria la concurrencia de un numero de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas concurrentes. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder. ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades, adquisición de acciones, constitución de reservas, proposiciones de



accionistas, y por último, se efectuara las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo según los estatutos. ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente Ejecutivo y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuera necesario. Director o Secretario Ad-Hoc. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se trataran los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomaran por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos, exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminar la Junta General ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Presidente Ejecutivo, redacte una acta resumen de los acuerdos o resoluciones, con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entran de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General como secretario o por quien hayan hecho sus veces en la reunión y se elaboran de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta Extraordinaria pueda acordar válidamente



transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastara la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificará el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el numero de accionistas presente para resolver uno o más puntos a tratarse. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Gerente General y al Presidente Ejecutivo de la compañía, quienes duraran cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente, pudiendo ser accionista o no de la compañía; b) Elegir uno o más comisarios quienes duraran dos años en sus funciones; c) Aprobar los estatutos financieros, los que deberán ser presentados con los informes del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve y doscientos noventa y uno de la Ley de Compañía vigentes; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier titulo de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley de Compañías; h) Elegir al Liquidador de la sociedad; i) Conocer de



asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos ; y j) Resolver los asuntos que se le correspondan por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de la Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General , en el primer caso, dirigir las labores del personal y dicta reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta general De Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) las demás atribuciones que le confieren los estatutos; j) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía.-

En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General será reemplazado por el Presidente Ejecutivo, quien tendrá las misma facultades que el reemplazado. ARTICULO VIGESIMO



ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- Son atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo: a) Remplazar a Gerente General en caso de falta o ausencia, previo conocimiento del mismo; b) Dirigir las Juntas Generales de Socios; c) Presentar trimestralmente a la Junta General su informe de labores; Desempeñar funciones puntuales adicionales que le asigne el Gerente General. ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO: DEL COMISARIO.- La compañía nombrará un comisario el mismo que durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido, siendo sus atribuciones y deberes lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañía. **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.-** La compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en la de Compañías y en el estatuto. Para efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. **TERCERA: DE LA SUSCRICION DE CAPITAL SOCIAL.-** El capital social ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: el Sr. JIMMY ISRAEL COLLANTES MENDOZA ha suscrito CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y pagado el cincuenta por ciento del valor de ellas mediante aporte en numérico el Sr. ROBERTO MARCELO MEDINA PARRA, ha suscrito CUATROCIENTOS acciones ordinarias y nominativas de UN dólar cada una y pagado el cincuenta por ciento del valor de ellas mediante aporte en numérico, conforme consta del certificado de cuenta de integración de capital otorgado por el BANCO DEL PACIFICO. los accionistas pagaran el cincuenta por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años, en la forma que establece la Ley de Compañías.- **CUARTO.**



DEPOSITO A PLAZO No. 261649543
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
AGRICOLA EL RENUEVO COLLAMEDI

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
COLLANTES MENDOZA JIMMY ISRAEL Id No. 0924673098		\$ 200.00
MEDINA PARRA ROBERTO MARCELO Id No. 0601490014		\$ 200.00
TOTAL:		\$ 400.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.25	2014-01-22

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
400.00	0.08	400.08

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Milagro, 2013-12-23

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada
aguiño mendoza janneth marianella

002211



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7579521
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0907298046 CHAVEZ VASQUEZ BOLIVAR FRANCISCO
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/12/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUUESTO: COMPAÑIA AGRICOLA EL RENUEVO COLLAMEDI

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7579521

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/01/2014 22:53:40

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva (10157) a nuestro sitio Web Institucional <http://www.supercias.gov.ec> (consultar código reserva)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA AGUA YAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7593400

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 0907298046 CHAVEZ VASQUEZ BOLIVAR FRANCISCO

FECHA DE RESERVACIÓN: 24-01/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: AGRICOLA EL RENUEVO COLLAMEDI S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7593400

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/02/2014 19:27:28

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SGG.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ



DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL.

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: S9UKN5 a nuestro sitio Web Institucional <http://www.supereas.gob.ec> consultar código reserva



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULAS
060149001-4
 CÉDULA DE
CIUDADANA
 APELLIDOS Y NOMBRES
MEDINA PARRA
ROBERTO MARCELO
 LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
CHIMBO
 FECHA DE NACIMIENTO **1988-08-07**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **CASADO**
 MIRAN **DOLORES**
 ROMAN **VACA**

INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **CHOFER PROFESIONAL**
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **MEDINA CARLOS SAMUEL**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **PARRA ELVA MARINA**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **BABAHYO 2012-06-22**
 FECHA DE EXPIRACIÓN **2022-06-22**
 V4344V3242
 00037718

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE CITACIÓN
 Elecciones 17 de Febrero del 2013
 060149001-4 059 - 0096
MEDINA PARRA ROBERTO MARCELO
GUAYAS MILAGRO
MILAGRO MILAGRO
 SANCION Multa: 31,80 CostRep: 8 Tot.USD: 39,80
 DELEGACION PROVINCIAL DE LOS RIOS - 000533
 3040374 28/06/2013 10:31:48
 3040374



expresamente autorizado el abogado BOLIVAR FRANCISCO CHAVEZ VASQUEZ, para realizar diligencias en torno a esta escritura pública. Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento.- firma ilegible del Abogado BOLIVAR FRANCISCO CHAVEZ VASQUEZ, registro cero nueve-dos mil diez-doscientos cincuenta y seis del Foro de Abogados.-Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y en cuyo texto se ratifican los otorgantes.- Queda agregado el certificado de Integración de Capital. Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

COLLANTES MENDOZA JIMMY ISRAEL
C.C. 092467309-8

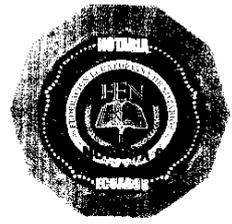
ROBERTO MARCELO MEDINA PARRA

C.C. 8014901-4



Ab. Washington Salinas Tócala, MSc.
Notario 4^{ta} del Cantón Milagro

Se otorgó ante mí en fe de
esto confiero esta SEGUNDA COPIA que selo y firmo el
mismo día de su otorgamiento.-



Ab. Washington Salinas Tócala, MSc.
Notario 4^{ta} del Cantón Milagro

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el artículo segundo de la resolución SC-INC-DNASD-SAS-14.0001201, de fecha 28 de febrero del 2014, dictada por la Dirección Jurídica de Compañías, mediante memorando número SC-INC-DNASD-SAS-2014.602, del 20 de febrero del 2014, tomo nota de la Aprobación al margen de la matriz de la Escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA AGRICOLA EL RENUEVO COLLAMEDI S.A.**, celebrada en la Notaria Cuarta del Cantón Milagro, el 07 de enero del 2014, la Aprobación que contiene la resolución antes mencionada.-

Milagro, 05 de marzo del 2014.-----



Ab. Washington Salinas Tomala, MSc.
Notario 4^{to} del Cantón Milagro

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Milagro

Juan Montalvo No. 510 entre Pedro Carbo y Bolívar

Número de Repertorio:

2014- 1118

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN MILAGRO, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Doce de Marzo de Dos Mil Catorce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 7 de fojas 3299 a 3314 con el número de inscripción 280 celebrado entre: ([CIA. AGRICOLA EL RENEVO COLLAMEDI S. A. en calidad de CONSTITUIDA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [No. SC-INC-DNASD-SAS-14-0001201] de fecha [Veintiocho de Febrero de Dos Mil Catorce], quedando incorporado a la presente inscripción el certificado de Afiliación de la [CAMARA DE COMERCIO DE MILAGRO].

2.- Con fecha Doce de Marzo de Dos Mil Catorce queda inscrito el acto o contrato RESOLUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 7 de fojas 3299 a 3314 con el número de inscripción 279 celebrado entre: ([SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE], [CIA. AGRICOLA EL RENEVO COLLAMEDI S. A. en calidad de COMPAÑÍA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [No. SC-INC-DNASD-SAS-14-0001201] de fecha [Veintiocho de Febrero de Dos Mil Catorce].




Ab. Jorge Safadi Antepara
Registrador de la Propiedad .



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14.

Guayaquil, 27 MAR 2014

0009119

Señor Gerente
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AGRICOLA EL RENEVO COLLAMEDI S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS


JLCE/evm